



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo septiembre tres (03) de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: EJECUTIVO CON BASE EN SENTENCIA
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00185-00
DEMANDANTE: JAIME URIBE COTERA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE

TEMA. Ejecutivo con base en sentencia
Asunto. Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que el título ejecutivo lo constituye la segunda copia autentica sustitutiva de la primera copia autentica de la sentencia No. 0214 de mayo 10 de 2011 proferida por este Despacho (fls. 08 a 35), que data de más de 18 meses de ejecutoria, tal como lo acredita la constancia de Secretaría que obra a folio 36 del expediente; documento que a la luz del numeral primero del artículo 297 presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutante manifiesta en el numeral 7º de los hechos de la demanda, que el 21 de diciembre recibió la suma de \$474.475.555, y según ella, tal suma no cubre la totalidad del crédito que se ejecuta, debido a que quedó pendiente un saldo por valor de \$158.906.969, procede el Despacho, de conformidad con el artículo 497 del C.P.C., aplicable al proceso ejecutivo de esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, a librar mandamiento de pago por el saldo pendiente; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jaime Uribe Cotera y a cargo de la Corporación para el Desarrollo de la Mojana y el San Jorge, por valor de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** (\$221.842.668,62), por concepto del saldo pendiente de pago de sentencia judicial de fecha 10 de mayo de 2011, proferida por este Despacho. Este valor contiene el capital más los intereses conforme al artículo 498 del C.P.C.

SEGUNDO: FÍJESE la cantidad de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al representante legal de la Corporación para el Desarrollo de la Mojana y el San Jorge, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y hágasele entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos. **ADVIÉRTASELE** a aquel que conforme al artículo 498 del C.P.C. debe cancelar la suma ordenada en el numeral primero, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONÓCESE personería jurídica al doctor Aroldo Eduardo Pizarro López, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.309, y tarjeta profesional No. 66.799, para actuar como apoderado judicial del señor Jaime Uribe Cotera, en los términos y para los efectos conferido en el poder.

SEXTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

